



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BRUNA GASTROBAR

DFZ-2025-3195-XII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ANDY MORRISON BENCICH	
Elaborado	DANILO RIQUELME OLIVARES	

ABRIL 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BRUNA GASTROBAR	
Región: Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Bulnes 0606, Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Provincia: Magallanes	
Comuna: Punta Arenas	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Bruna SpA	RUT o RUN: 77.106.118-4
Domicilio titular(es): Avenida Bulnes N°0606, Punta Arenas	Correo electrónico: bruna.gastrobar@gmail.com
	Teléfono: +56 9 77053288
Identificación representante(s) legal(es): Mauricio González Cuevas	RUT o RUN: 15.587.281-7
Domicilio representante(s) legal(es) Avenida Bulnes N°0606, Punta Arenas	Correo electrónico: bruna.gastrobar@gmail.com
	Teléfono: +56 9 77053288



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
35	XII	2022
44	XII	2019



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 - 1	30-03-2025	01:38	Nocturno	SMA	Uso de equipo de música al interior del recinto y amplificación de voz de animador.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	54	No se percibe	Zona III	Zona Mixta de Corredores 1 (ZMC-1)	Punta Arenas	Nocturno	50	Supera

Mediante Resolución Exenta N°2043 de fecha 29/10/24 esta Superintendencia inició corrección pre procedimental respecto de Bruna SpA, titular de Bruna Gastrobar, requiriéndose a través de dicho acto administrativo, entre otras cosas, que dicha empresa informe respecto de ciertas características de la fuente, así como las medidas adoptadas con el objeto mitigar la emisión de ruidos hacia los receptores cercanos, adjuntando además todo medio de verificación que permita acreditar de forma fehaciente la implementación de la(s) medida(s) informadas.

En respuesta a lo anterior con fecha 10/01/25, el titular describió los equipos generadores de ruido (3 parlantes), adjuntando además un plano con la ubicación exacta de cada uno de ellos al interior del local. De igual modo, a través del mismo documento el titular detalló los horarios y frecuencia de funcionamiento del establecimiento.

En complemento, el titular señaló que realizó “una nueva implementación de equipos que presentan un control de forma eficiente del sonido, aislación interna de paredes con fibra de vidrio anti acústico y ventanal de termopanel. Todo esto con el fin de poder controlar el impacto del sonido”.

A raíz de lo indicado, con fecha 12/03/25 personal de la Oficina Regional de Magallanes efectuó una actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable destinada a verificar la implementación de las distintas medidas de control acústico informadas por el titular en su carta de respuesta a la Resolución Exenta N°2043/2024.

Durante la actividad, el Representante Legal de Bruna SpA indicó que para reducir las emisiones de ruido hacia el exterior se modificó la ubicación de



los parlantes del local, reduciendo así tanto la cantidad de parlantes disponibles (de 5 a 3 unidades) como también su potencia, eliminándose además aquellos parlantes ubicados originalmente en la zona de terraza y en la pared colindante con vivienda hacia la calle Ovejero (sector contiguo a barra). A este respecto, se constató en el lugar la existencia de 3 parlantes, todos ellos ubicados al interior del recinto, particularmente 2 de ellos en el sector contiguo a la mesa del DJ y el restante en un sector contiguo al acceso a la terraza.

Por otra parte, si bien durante la inspección el Representante Legal de la empresa indicó que habría efectuado el relleno con fibra de vidrio de ciertas paredes ubicadas específicamente en la separación entre la terraza y el interior del local, además de la pared que colinda con vivienda hacia la calle Ovejero (sector contiguo a barra), cabe indicar que al observar las paredes antes descritas no fue posible visualizar el relleno antes descrito, dado que las paredes se encontraban revestidas con planchas de zinc fuertemente fijadas a la estructura.

Adicionalmente, al consultar respecto de la instalación de ventanas termopanel, se constató in situ que ello se habría realizado únicamente en el acceso entre el sector de terraza y el interior del local.

Finalmente, respecto de los equipos destinados al control de sonido en el local, el Representante Legal de la empresa señaló que se efectuaron cambios en la mesa de control de sonido, incorporándose equipos (dispositivos de control acústico) destinados a efectuar la regulación individual del volumen de cada uno de los parlantes. A respecto, se constató in situ la existencia de los siguientes 3 dispositivos destinados al control del sonido en el local:

- Amplificador de potencia Peavey IPR-1600.
- Amplificador de potencia SKP Pro Audio MAX 3600X.
- Consola mezcladora.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 4 dBA en la ubicación del Receptor R1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Gastrobar que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 2043/2024
2	Respuesta a Res. Ex. N°2043_2024
3	Acta Inspección Bruna Gastrobar 30 03 25
4	IPT Punta Arenas
5	Certificados de calibración equipo Cirrus
6	Reporte Técnico #1944

